REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 76 Referencia:

Año: 1932 Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-1932

Titulo: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS ELECCIONES QUE SE

LLEVARAN A CABO EL DIA 5 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 6297 Publicada el: 11-05-1932

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Elecciones, Derecho Electoral, Código Electoral

Páginas: 0 Tamaño en Mb: 0.245

Rollo: 93 Posición: 1052

FACE FICIA

ORGANO DEL **ESTADO**

ANO XXIX.-Nº 6297

Panamá, Miércoles 11 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

EL PODER EJECUTIVO DESTINA UNA PARTIDA PARA ATENDER A LOS GASTOS QUE OCASIONE EL AUMENTO DE NUEVAS PLAZAS EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 75 DE 1932 (DE 10 DE MAYO)

por el cual se traslada un crédito en la liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio económico en

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que con motivo de la si-tuación política porque atraviesa el país el Consejo de Gabinete ha dis-puesto aumentar el personal del Cuerpo de Policía Nacional;

Segundo. Que para atender el pago del gasto que demanda ese aumento de personal en el Cuerpo de Policia Nacional, es indispensable partida partida de la correspondiente nartida apropiar la correspondiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente;

Tercero. Que en virtud de arre-glos celebrados recientemente con el Gobierno de la Zona del Canal la partida de B. 135.000.00 destinada nor el artículo 633 del Presupuesto dicho para los gastos que ocesiona el barrido y riego de las calles de la ciudad capital de la República no tiene aplicación por el momento;

Cuarto. Que en consecuencia te de la suma votada para el gasto dicho puede destinarse para hacor frente al que demanda la creación de nuevas plazas en el Cuerpo de Po-licio Negland nuevas plazas licía Nacional,

Artículo único. De la partida de B. 135.000.00 destinada por el artículo 633 del Presupuesto vigente para el pago de los servicios de barrido y riego de las calles de la ciudad capital de la República, se traslada la suma de B. 28.000.00 al artículo 55 de dicho Presupuesto, que queda aumentado en esta forma, destinándose el aumento al pago que ocasionan las plazas nuevas que se creen en el Cuerpo de Policía Nacional, para que presten servicio durante los meses de mayo, junio y julio del presente año.

Registrese, comuniquese y publi-

Dado en Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario de Hacienda y Te-

DARIO VALLARINO,

El Secretario de Instrucción Pú-blica,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y bras Públicas,

DAMASO A. CERVERA

Cualquier elemento agitador que se presente en un distrito en contra de cesta disposición será obligado a abandonarlo en plazo no menor de dos horas y arrestado si se negare a obsedecer

El Comandante de la Policía for-mará una lista del elemento agitador y peligroso en todo el país y la hará llegar a mano de los alcaldes y ofi-ciales de policía en tiempo opor-timo

Artículo 5º La Administración de la renta de licores hará sellar desde las doce del día sábado cuatro de junio todos los establecimientos de expendio de licores y no levantará los sellos hasta las doce del día lunes seis de junio. La Policía se cerciorará de que todos los establecimientos han sido cerrados y sellados y de que no hay ninguna venta clandestina de licor. La prohibición es absoluta y alcanza a los clubes sociales.

Artículo 6º El día cuatro de ju-nio en la noche serán recogidos por la policía todos los elementos extranjeros conocidos como vagos, o proxe-netas, beodos consuetudinarios etc.: que pululan habitualmente por los barrios de tolerancia de las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo 7º Se prohibe desde el sábado a las echo de la noche hasta el lunes a las cinco de la mañana la circulación en grupo de los menores de edad y la formación por ellos de corrillos de más de tres sujetos, salvo los que formen los voceadores de periódicos en los alrededores de las empresas periodisticas.

empresas periodisticas.

Anticulo S' Es prohibida toda agiomeración de gente en la vía pública el día cinco de junio; especialmente abrededor de las mesas de volución, con excepción de los ciudadamos que vayan a depositar en vota, los representantes de los partidos políticos y los capitanes electrolades en número no mayor éstos de tres por cala ma de las agrupaciones que se encuentran enfrentadas en la liza electoral o sean los liberales docurrinarios, los conservadores y la unión de liberales renovadores y liberales nacionales, así como nor los

grupos provinciales existentes en las provincias de Bocas del Toro, Los Santos y Chiriquí. La policia procederá a disolver los grupos y en último caso a arrestar como perturbadores del orden a los que opongan resistencia, sin impedirles votar en caso de que no lo hubieren efectuado y a ello tengan derecho.

Artículo 9º Quedan suspendidos el día cinco de junio los permisos pa ra portar armas.

ra portar armas.

Artículo 10. Todo individuo, con excepción de las autoridades administrativas y los miembros del cuerpo de Policía, será registrado al acercarse a una mesa de votación y a los que se encuentren armados se les decomisará el arma y se les arrestará luego que hayan votado para que se les imponga la pena correspondiente.

Artículo 11. Cualquier individuo que se encuentre ebrio entre las seis de la tarde del cuatro de junio y las seis de la mañana del seis, será arrestado y permanecerá así hasta que la embriaguez se le haya disipado por completo. Esto sin perjuicio de ser castigado si ha cometido alguna faita. guna falta.

Artículo 12. Quedan prohibidos los bailes privados y las diversiones públicas desde que caiga la tarde el cuatro de junio hasta que salga el sol el dia seis. Se permitirán las reuniones políticas a toda hora en los centros pero nó las manifestaciones calleicas.

Artículo 18. En los distritos en que se tema ocurran disturbios pueden los alcaldes formar rondas de cividadanos honorables para guardar el orden y en especial para actuar como mediandores en los conflictos que se presenten.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientes treinta y dos.

El Secretario de Gobierno y Jus-

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL GOBIERNO NACIONAL ADOPTA MEDIDAS PRUDENTES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN LOS DIAS ELECCIONARIOS

Actiente de la receptación de la rectaciones, quede prohibido la intercomunicación de los districtos quede prohibido la intercomunicación de los districtos decel· las secte de la mañana hasta las cinco de la tarde para rodus los varones mayores de quince años, nacionales o extranjeros, con excesción de aquellos abligades por asuntos argente e inaplande a tradicionario de un deservicio y sienure que para ello obtendan el securista correspondiente de un pelo de polícia e de un alcadimunicipal en que se determine y comprebe la necesidad de concederate. Este nermiso cerá individual y no se dará en finguin ense a más de diez varones por distrita.

Artículo 2. Los todas de la capital de la capital de la polícia de la mais de diez varones por distrita.

Articulo 3. Los jefes de la noli-cía, de acuerdo con los gobernadores, procederán a colocar los retenes ne-

DECRETO NUMERO TO DE 1822

(DE 9 DE MAYO)

por el unal se toman medidas relacionadas con las elecciones que se lievarán a cabo el dia 5 de Junio del corriente año.

El Primer Decignado. En Ejercicio del Poder Ejercitica, del Poder Ejercitica, en uso de sus facultades legales, en uso de sus facultades legales,

Articulo 3º Los varones Artículo o Los varones resioen-tes en corregimientos en donde fon-cionen mesas de votación no padrán tamporo salir de sus corregimientos dentro de las horas arriba señaladas.

Articolo 4. Pesdo el dio nemero de funto y hasta el noce del mismo mes queda probibida todo ed mismo mes queda probibida todo visita a un distrito cualculera de elementos extrafos al mismo, recurso los constantes des videntes que dessen entra a la distrito constante de medica de moderno de políticos que destendo consistence electroles dat avise de ello a los gelectradores no que estendar, los permiseo con infentes, de marcera prudencial at diende tento al número de los consistences personales. Esco comisionados no podrán portar armas de ninguna naturaleza, ni ser más de tres vara cada distrito.

ES APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO LA RESOLUCION No. 23 DE 25 DE ABRIL DE ESTE ANO

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Codjerno y Justicia.—Sección Pri-nera.—Resolución número 164.— Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Vista la Resolución número 23, de focho 25 de abril del corriente año, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que textual-mente dice así:

"Desde la fecha de la presente re-solución corresponden al Inspector General del Telegrafo, las siguientes chligaciones en el servicio de los Teuniigaciones en el se légrafos Nacionales:

"1" Ejercer una vigilancia activa y directa sobre el personal de los Te-legratos Nacionales, así:

"a) Sobre los Inspectores Seccio-nales del Telégrafo, para verificar si prestan oficazmente sus servicios ed-me tales:

"by Impartir écidenes de servici of imparity occurs to servicia, von de turtos, licencias, separa-dos temporales y toda medida que exare a eff senía d, un buen ser-do pare y trasmisión y propedia; despachas;

To Intervoina: las faitas de los empleados del Telégrafo para imponer las sarvianes correspondientes, na medio de Resolucinas que sone ura a la aprobación de la Dirección General:

dica de los inventarios de los enservos de las Oficinas del Telégrafo.

"To Formular todas las infelativada a la aprobación de la Dirección General:

"d) Asumir la investigación de Pasa a la página segunda

todo caso de reclamación acerca de deficiencias del servicio, para corre-gir tales irregularidades:

"e) Ordenar a los Inspectores Seccionales su movilización en los cases necesarios para cualquier asum-to que reclame de inmediato un viaje expreso de los mismos dentro de sus respectivas secciones;

"9" Llevar un registro detallado del personal del Telégrafo de la República para los efectos de altas, bajas, confección de hojas de servicio y para la expedición de certificados etc., etc.;

"3" Llevar un registro detallado de los locales de todas las Oficinas del Telégrafo, con indicación de las que pertenezcan a la Nación y las que son de propiedad particular:

"4" Señalar las partidas de gastos menudos paro cada una de las Offi-cinas del Rume y llevar al efecto el registro del caso; menude

"5" Formular mensualmente las planillas para os pagos de sueldas, de alquiteres de locales y de gastos menudos etc. etc.;

"6" Ordena la compulsión perió-dica de los inventarios de los ense-res de las Oficinas del Telégrafo;